



ORDINARIO LABORAL

RAD No. 08-001-31-05-016-2023-00181-00

DEMANDANTE: GLENIS CAROLINA SLEBI CABARCAS

DEMANDADO: CLINICA INTERNATIONAL BARRANQUILLA SAS.

INFORME SECRETARIAL

En la fecha pasa al Despacho el proceso de la referencia, informándole que la parte demandante afirma aportar la constancia de notificación de la demandada CLINICA INTERNATIONAL BARRANQUILLA SAS. Sírvese proveer. Barranquilla, 4 de marzo de 2024.

LUIS MANUEL GOMEZCASSERES OSPINO
SECRETARIO

JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO BARRANQUILLA, Cuatro (04) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, y revisado el expediente, se tiene que, a través de auto de fecha 10 de noviembre de 2023, fue proferido auto admisorio, otorgándole a la parte demandante la carga de notificar del mismo a la demandada CLINICA INTERNATIONAL BARRANQUILLA SAS., por el carácter privado que le reviste.

Así las cosas, el apoderado judicial de la parte demandante a través de memorial del 27 de noviembre de 2023, manifiesta aportar la constancia de notificación a la demandada antes mencionada, aportando la remisión del auto admisorio al correo juridica@clinicainternational.com; no obstante, examinada dicha documental, se advierte que no se encuentra conforme con lo establecido en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, toda vez que se torna imposible comprobar que el notificado recibió efectivamente tal comunicación. Pues, la garantía de publicidad de las providencias solo podrá tenerse por satisfecha con la demostración de que la notificación ha sido recibida con éxito por su destinatario.

Por lo anterior, previo a resolver si fue o no efectuada la notificación personal de la demandada CLINICA INTERNATIONAL BARRANQUILLA SAS., se hace necesario requerir al apoderado judicial de la parte actora, a fin de que allegue a esta agencia judicial constancias de notificación en la forma y condición prevista en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante, para que allegue a esta agencia judicial constancias de notificación de la demandada CLINICA INTERNATIONAL BARRANQUILLA SAS., en la forma y condición prevista en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


FABIO ANDRÉS DE LA ROSA MENDOZA
JUEZ DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO BARRANQUILLA
RAD No. 08-001-31-05-016-2023-00181-00